



**PROCESO No. 110014003066-2021-00672-00**  
**SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN**  
**PERMANENTE**  
**DECLARATIVO ESPECIAL**

Bogotá, D.C., 19 AGO 2021

Admítase la demanda de DECLARATIVA ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE instaurada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP "TGI S.A. ESP"** contra **ANTONIO EBERTO PINEDA GONZÁLEZ**, herederos **Determinados e Indeterminados de RAFAEL EMIRO PINEDA GONZÁLEZ, AMANDA MARLÉN PINEDA GONZÁLEZ, ANA ISABEL PINEDA GONZÁLEZ, BÁRBARA ACENETH PINEDA GONZÁLEZ, CIRO ENRIQUE PINEDA GONZÁLEZ, LILIA STELLA PINEDA GONZÁLEZ, RITA OTILIA PINEDA GONZÁLEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por reunir los requisitos de ley de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Dase el trámite del proceso Verbal Especial.

Córrase traslado a la parte demandada, por tres (3) días, de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que sino están de acuerdo con el estimativo de perjuicios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión podrán pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme a las reglas descritas en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Adviértaseles el contenido del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, el cual por ser norma especial, que destaca que si en dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a la demandada, el Juez de oficio dispondrá su emplazamiento por edicto que durará fijado por tres (3) días en la Secretaría del Despacho y en caso de ser necesario debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se decreta el emplazamiento de los demandados y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por secretaría procédase a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, una copia del Edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble, si la demandada no habita ni trabaja en dicho inmueble pero figure en el directorio telefónico de la localidad le será remitida copia del Edicto en el lugar que figure como dirección el cual se remitirá por correo certificado.

Alléguese título judicial de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041066 o comprobante de consignación por la suma correspondiente a la indemnización estimada de conformidad con el

numeral 2 del artículo 27 de la ley 56 de 1981 reglamentado en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015.

La conversión del título que solicitó en la demanda, debe realizarla directamente la parte demandante ante el Juzgado correspondiente.

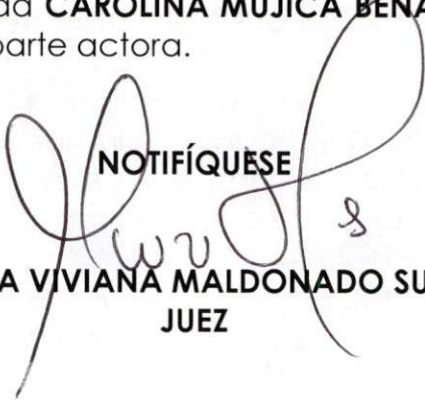
Decretase la inscripción de la demanda del bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 315-13955. Inscribáse la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional-Santander y aporte el respectivo certificado.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se comisiona para la diligencia de inspección judicial sobre el predio ubicado en la Vereda LA Palma ubicado en la vereda Cristales Jurisdicción del municipio de Jesús María, Departamento de Santander, al Juez Promiscuo Municipal de JESUS María, sobre el bien identificado matrícula inmobiliaria No. 315-13955, el cual identificara el inmueble, hará un examen de reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizara la ejecución de la obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias, con amplias facultades.

Envíese al reparto de Juez Promiscuo Municipal de Jesús María -Santander.

Reconócese a la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDES** para que actúe como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                        |                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE |                                              |
| BOGOTÁ D.C                                                                                                             |                                              |
| SECRETARÍA                                                                                                             |                                              |
| Bogotá D.C.                                                                                                            | 20 AGO 2021 HORA 8 A.M.                      |
| Por ESTADO N° 082                                                                                                      | de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaría                                                                                |                                              |